de la testadora, pues es evidente que pertenecía a su patrimonio antes de fallecer y solo así podrán ser transmitidos por causa de muerte. Que así resulta de la correcta interpretación del artículo 659 del Código Civil. 2.º Que procede dejar clara la condición de usufructuario del recurrente sobre la nuda propiedad de la finca registral 4032-N en el momento de fallecer su esposa, en virtud de lo establecido en el artículo 469 del Código Civil y 107-2.º de la Ley Hipotecaria. 3.º Que la inscripción de cancelación de usufructo y consolidación de la plena propiedad es nula por la propia nulidad del título en virtud del cual se practicó y, por tanto, procede su anulación en virtud del artículo 38.2 de la Ley Hipotecaria.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 1.3 y 40 de la Ley Hipotecaria.

1. Son hechos relevantes para la resolución del presente recurso los siguientes:

Una finca aparecía inscrita en el Registro a favor de doña Eulalia C.M. en usufructo y de su hija doña María-Eulalia C.C. en nuda propiedad.

La nuda propietaria fallece instituyendo herederos a sus tres hijos y legando el usufructo de todos sus bienes a su cónyuge, don Enrique A.P.

Practicadas las operaciones particionales de dicha nuda propietaria, y presentados en el Registro los oportunos documentos, respecto a la finca de referencia, se inscribe dicha finca por el Registrador «sólo en cuanto a la nuda propiedad, por constar inscrito el usufructo a favor de doña Eulalia C.M.». Esta calificación no se recurre.

Fallecida esta última, el nudo propietario -uno de los hijos- solicita y obtiene la cancelación del usufructo y su consolidación con la nuda propiedad.

Por escritura de «sucesión en el usufructo», que ahora se presenta, el referido don Enrique, considerando que al fallecimiento de la primera usufructuaria, le corresponde a él el usufructo, solicita se inscriba a su favor. En dicha escritura no comparece el nudo propietario.

El Registrador suspende la inscripción por falta de consentimiento del que aparece como pleno propietario, al haber sido cancelado el usufructo.

Recurrida la calificación, el Presidente del Tribunal Superior desestima el recurso.

2. El recurso no puede prosperar. Como dice el Presidente del Tribunal Superior, es la última calificación la que se recurre, no calificaciones anteriores que no fueron recurridas, y, si bien la no inscripción del usufructo a favor de don Enrique en la primera calificación que se expresa, puede ser objeto de discusión, es lo cierto que en la actualidad aparece inscrita la plena propiedad de la finca a favor de un hijo del que solicita la inscripción del usufructo, por lo que toda rectificación del Registro requiere el consentimiento de este último o resolución judicial en que dicho titular haya sido parte.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso interpuesto, confirmando el Auto Presidencial y la calificación del Registrador.

Madrid, 23 de marzo de 2001.—La Directora general, Ana López-Monís Gallego.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

MINISTERIO DE HACIENDA

8814 *RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2001, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 10 de mayo de 2001.*

SORTEO DEL JUEVES

El próximo Sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 10 de mayo de 2001, a las veintiuna horas en el salón de sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas (30,05 euros) el billete, divididos en décimos de 500 pesetas (3,01 euros), distribuyéndose 316.958.000 pesetas (1.904.955,95 euros) en 35.450 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios		Pesetas
	Premio especial	
1	premio especial de 195.000.000 de pesetas (1.171.973,60 euros) para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	195.000.000
	Premios por serie	
1	de 50.000.000 de pesetas (300.506,05 euros) (una extracción de cinco cifras)	50.000.000
1	de 10.000.000 de pesetas (60.101,21 euros) (una extracción de cinco cifras)	10.000.000
40	de 125.000 pesetas (751,27 euros) (cuatro extracciones de cuatro cifras)	5.000.000
1.100	de 25.000 pesetas (150,25 euros) (once extracciones de tres cifras)	27.500.000
3.000	de 10.000 pesetas (60,10 euros) (tres extracciones de dos cifras)	30.000.000
2	aproximaciones de 1.150.000 pesetas (6.911,64 euros) cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.300.000
2	aproximaciones de 606.500 pesetas (3.645,14 euros) cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.213.000
99	premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99	premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
9	premios de 125.000 pesetas (751,27 euros) cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	1.125.000
99	premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	4.950.000
999	premios de 25.000 pesetas (150,25 euros) cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	24.975.000
9.999	reintegros de 5.000 pesetas (30,05 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
10.000	reintegros de 5.000 pesetas (30,05 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000	reintegros de 5.000 pesetas (30,05 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
35.450		316.958.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas (60,10 euros), que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas (150,25 euros), que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los

premios de 125.000 pesetas (751,27 euros), que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 125.000 pesetas (751,27 euros) los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas (300,51 euros) los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas (150,25 euros) aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio, y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo, que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.ª

Este premio especial al décimo, de 195.000.000 de pesetas (1.171.973,60 euros) para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 (30.050,61 euros) de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 28 de abril de 2001.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

8815 *RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2001, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se procede a cancelar las autorizaciones números 227 y 230 para actuar como entidades colaboradoras con el Tesoro en la gestión recaudatoria, correspondientes a las entidades «Caja Rural de Sevilla, S. Coop. de Crédito» y «Caja Rural de Huelva, S. Coop. de Crédito» y se concede la autorización número 420 a la entidad «Caja Rural del Sur, S. Coop. de Crédito».*

Visto el escrito remitido por las entidades «Caja Rural de Sevilla, S. Coop. de Crédito» y «Caja Rural de Huelva, S. Coop. de Crédito», en el que se comunica la fusión de ambas entidades y la creación de la nueva entidad «Caja Rural del Sur, S. Coop. de Crédito», y se solicita que esta última sea autorizada para actuar como entidad colaboradora en la gestión recaudatoria por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, este Departamento dicta la siguiente Resolución:

Se procede a cancelar las autorizaciones números 227 y 230 para actuar como colaboradoras con el Tesoro en la gestión recaudatoria, correspondientes a las entidades «Caja Rural de Sevilla, S. Coop. de Crédito» y «Caja Rural de Huelva S. Coop. de Crédito», respectivamente. En consecuencia, las citadas entidades deberán proceder a la cancelación de las cuentas restringidas a que se refiere el punto 2 del apartado I de la Orden de 15 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

No obstante y conforme a lo establecido en la norma primera, apartado 3.1, de la Instrucción de 25 de marzo de 1997, este Departamento concede a dichas entidades un período de carencia, no superior a un año, para seguir actuando como colaboradoras con los códigos de las entidades extinguidas.

Asimismo, se autoriza a la «Caja Rural del Sur, S. Coop. de Crédito» para actuar como entidad colaboradora en la gestión recaudatoria, con sujeción a lo establecido en los artículos 78 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, la Orden de 15 de junio de 1995 y demás normativa aplicable a la prestación del servicio de colaboración, asignándole a tal efecto la autorización número 420.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Director general de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 abril de 2001.—El Director del Departamento, Santiago Menéndez Menéndez.

MINISTERIO DE FOMENTO

8816 *RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2001, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso para elementos resistentes de pisos y cubiertas números 4637/01 a 4650/01.*

A los efectos procedentes esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 4637, de 3 de abril, por la que se concede la autorización de uso número 4637/01 al forjado de viguetas pretensadas «Algaba», fabricado por «Viguetas y Forjados Algaba, Sociedad Limitada», con domicilio en Valdepeñas (Ciudad Real).